JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Conjunto Residencial Paseo de San Francisco P.H.**
Demandado	**Luis Gonzaga Izquierdo Osorio**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00346** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1010
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegará la evidencia de los correos electrónicos del demandado, pues pese a que indicó la forma como los obtuvo, no aportó dicho requisito, de conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

2. Adecuará el título ejecutivo relacionando en éste única y exclusivamente las cuotas de administración adeudadas una vez fueron imputados los abonos, a fin de que coincidan con las pretensiones de la demanda y no se generen confusiones.

3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo, ello, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
en la Ley 527/99 y el decreto reglam

Código de verificación: **be7b71b035f691128e328936528470**
Documento generado en 05/05/2021 11:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica